

Art. 7. *Tarifa*.—La tasa a que se refiere esta ordenanza se registrará por las siguientes tarifas:

Concepto	Importe
<i>Censos de población de habitantes</i>	
1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad	
2. Certificados de convivencia y residencia	
<i>Certificaciones y compulsas</i>	
1. Certificación de documentos o acuerdos municipales	
2. Cotejo de documentos	
3. Bastanteo de poderes	
<i>Documentos expedidos por las oficinas municipales</i>	
1. Informes testificales	
2. Visado de documentos	
3. Fotocopias de documentos administrativos	
<i>Documentación catastros de bienes inmuebles</i>	
1. Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica	16,44
2. Certificaciones catastrales literales de una unidad urbana o unidad rústica	4,16
<i>Certificados o informes urbanísticos</i>	
1. Cédula urbanística	5,00
2. Certificados o informes de legalidad	5,00

Art. 8. *Devengo*.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Art. 9. *Normas de gestión*.—La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros registros generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de juzgados o tribunales para toda clase de pleitos no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Art. 10. *Infracciones y sanciones*.—En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de julio de 2008, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y será de aplicación a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa."

Segundo.—Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los inte-

resados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.—Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En El Berruero, a 17 de noviembre de 2008.—El alcalde, Jaime Sanz Lozano.

(03/33.917/08)

EL BOALO

CONTRATACIÓN

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, en sesión de 23 de octubre de 2008, se ha aprobado la adjudicación del contrato de obras e instalación de césped artificial en campo de fútbol de Cerceda, lo que se publica a los efectos de lo contemplado en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Entidad adjudicataria:
 - Organismo: Ayuntamiento de El Boalo.
 - Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - Número de expediente: sin número.
- Objeto del contrato:
 - Tipo de contrato: obras.
 - Descripción del objeto: instalación de césped artificial en campo de fútbol de Cerceda.
 - Fecha de publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y perfil del contratante: el 29 de septiembre de 2008 (número 252).
- Tramitación y procedimiento:
 - Tramitación: ordinaria.
 - Procedimiento: negociado.
- Precio del contrato: 486.791,08 euros, más 77.886,57 euros de impuesto sobre el valor añadido.
- Adjudicación:
 - Fecha: 23 de octubre de 2008.
 - Contratista: "Elitesport, Sociedad Anónima".
 - Nacionalidad: española.
 - Importe de adjudicación: 372.252 euros, más 59.560,32 euros de impuesto sobre el valor añadido.

En El Boalo, a 6 de noviembre de 2008.—La alcaldesa, Carmen Díaz Carralón.

(02/15.270/08)

FUENTE EL SAZ DE JARAMA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Con fecha 25 de noviembre de 2008 la señora alcaldesa ha dictado la resolución 1202/2008, que literalmente transcrita dice:

Siendo necesario la tramitación de distintas autorizaciones para quema de restos vegetales u otras necesidades en los terrenos urbanos y urbanizaciones de la localidad, y a fin de agilizar en lo posible los trámites que ello conlleva, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente en la materia, es por lo que he resuelto:

Primero.—Delegar en el primer teniente de alcalde, don José Ramón Daganzo Martín, la concesión de las autorizaciones de quema de restos vegetales o cualquier otro uso del fuego, en tratamientos selvícolas u operaciones culturales en terrenos urbanos y urbanizaciones.

Segundo.—Notificar al interesado el presente acuerdo.

Tercero.—Publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en cumplimiento del artículo 46.1 del vigente Reglamento de Organización y Funcionamiento, y exponer en el tablón de

anuncios de este Ayuntamiento este decreto, para conocimiento del público en general.

Cuarto.—Dar cuenta al Pleno y a los portavoces de los Grupos Municipales de este decreto.

Así lo decreta y firma doña Mónica García Carabias, alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de esta villa, en Fuente el Saz de Jarama, a 25 de noviembre de 2008.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente el Saz de Jarama, a 25 de noviembre de 2008.—La alcaldesa, Mónica García Carabias.

(03/33.949/08)

FUENTE EL SAZ DE JARAMA

PERSONAL

En sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 20 de noviembre de 2008 se ha aprobado la modificación de la valoración y catálogo de puestos de trabajo de este Ayuntamiento con efectos a partir del día 1 de enero de 2009.

Lo que se hace público en cumplimiento del acuerdo adoptado para general conocimiento.

En Fuente el Saz de Jarama, a 20 de noviembre de 2008.—La alcaldesa, Mónica García Carabias.

(03/33.946/08)

GALAPAGAR

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El alcalde de la Corporación, don Daniel Pérez Muñoz, ha dictado con fecha 11 de noviembre de 2008 los siguientes edictos sobre delegación de Alcaldía en Junta de Gobierno Local, delegación de Pleno en Junta de Gobierno Local, delegaciones especiales, tenencias de Alcaldía y delegaciones genéricas que se señalan:

Delegación del ejercicio de facultades de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local

Por el decreto de la Alcaldía 1754/2008, de 1 de octubre, se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes facultades de la Alcaldía, en conformidad con lo que dispone el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- La aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- Las resoluciones de los procedimientos derivados de las solicitudes de concesión de licencias de obra mayor.
- Las resoluciones de los procedimientos derivados de solicitudes de concesión de licencias de primera ocupación de edificios y viviendas.
- El ejercicio de las facultades que corresponden a la Alcaldía sobre concesión de licencias de ejercicio de actividades a la que hace referencia el artículo 155 de Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, cuando tengan incidencia ambiental.
- El ejercicio de las atribuciones que correspondan a la Alcaldía en los procedimientos de selección de personal funcionario, de carrera o interino, y laboral, permanente o temporal, lo que incluye la aprobación de las convocatorias y bases de selección, la designación de los tribunales calificadores y la resolución de los procedimientos.
- El ejercicio de las atribuciones que correspondan en los concursos de provisión de puestos de trabajo del Ayuntamiento, así como de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo del Ayuntamiento mediante libre designación.
- La aprobación de la oferta de empleo público del Ayuntamiento.
- Instruir y resolver los procedimientos sancionadores en materia disciplinaria del personal funcionario o laboral del Ayuntamiento, cuando sea competencia de la Alcaldía.
- La aprobación de las bases reguladoras de los concursos de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de

Administración Local con habilitación estatal, y la resolución de dichos procedimientos.

- La resolución de los procedimientos sancionadores, a excepción de los procedimientos derivados de infracciones cometidas en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, cuando la sanción propuesta sea igual o superior a 30.000 euros.
- La resolución de los procedimientos derivados de las solicitudes de indemnización de responsabilidad patrimonial de la Administración cuando la cantidad reclamada sea igual o superior a 30.000 euros.
- La aprobación de los expedientes de contratación de contratos de obras, suministro, servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos y especiales, así como los contratos privados y los acuerdos marco que se tramiten por procedimiento abierto o restringido, así como los que se adjudiquen por procedimiento negociado sin publicidad por las causas previstas en las normas de aplicación, salvo por razón de la cuantía, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.
- Adjudicación de los contratos de obras, suministro, servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos y especiales, así como los contratos privados cuando sea competente para acuerdo con el apartado anterior.
- Los acuerdos que corresponda adoptar para la imposición de penalidades al contratista por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, cuando la Junta de Gobierno Local sea el órgano de contratación.
- Los acuerdos que corresponda adoptar como órgano de contratación en materia de interpretación, modificación y resolución de los contratos, cuando la Junta de Gobierno Local.
- La aprobación de los proyectos de obras, cuando el presupuesto de ejecución por contrata sea igual o superior a 50.000 euros.
- Las resoluciones de reclamación de indemnización por daños al patrimonio municipal, cuando su importe sea igual o superior a 30.000 euros.
- La aprobación de las bases reguladoras de los procedimientos para el otorgamiento de subvenciones a cargo del Ayuntamiento, así como las resoluciones sobre otorgamiento, denegación y, en su caso, reintegro de cantidades por los beneficiarios, de acuerdo con la ordenanza general de subvenciones.
- El ejercicio de las facultades que correspondan a la Alcaldía en materia de expropiación forzosa.

Esta resolución sustituye y deja sin efecto las anteriores dictadas por Alcaldía sobre delegación del ejercicio de atribuciones en la Junta de Gobierno Local.

La delegación acordada queda sujeta al siguiente régimen jurídico:

- El ejercicio de las facultades por delegaciones deberá hacerse constar en los acuerdos que se tomen, en conformidad con lo que dispone el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- El órgano delegante conservará las facultades de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos y disposiciones emanadas en virtud de la delegación, la de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- La Alcaldía podrá revocar en cualquier momento las delegaciones efectuadas siguiendo las mismas formalidades aplicadas para otorgarlas.
- La Alcaldía podrá avocar en cualquier momento la competencia delegada de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- Corresponderá a la Alcaldía resolver las posibles dudas que se formulen en relación con la aplicación de esta resolución, así como los conflictos positivos o negativos de competencias que puedan surgir entre los órganos delegados en relación con el ejercicio de una concreta determinada función.

Las referencias que contiene esta resolución a concretos preceptos de normas se entenderán hechas de manera automática a los preceptos de las normas que las modifiquen o sustituyan.